

Fragmento transcrito del Acta de la Sesión del día 18 de febrero de 1939.

“(…) Luego, se sancionó el siguiente proyecto de ordenanza presentado por el Edil señor Juan. S. Astor.

Considerando que los señores miembros de esta Junta Departamental y su Secretario carecen de credencial visible que los acredite como tales en sus diversos actos y cometidos, confiados por leyes nacionales, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, situación en que también se encuentran el señor Intendente y el señor secretario de la Intendencia -que con el fin de evitar entorpecimientos en sus funciones es necesario munirlos de un distintivo especial y de fácil reconocimiento-, la Junta Departamental de Lavalleja D E C R E T A :

- Artículo 1° - Adóptase como distintivo para los miembros titulares de la Junta Departamental, suplentes de la misma que actúen habitualmente, Intendente y Secretarios de ambas reparticiones, una insignia que ostentará en el anverso el Escudo Municipal con sus colores en esmalte y en el reverso el Escudo Nacional circundado por la inscripción “Junta Departamental-Lavalleja” - “Edil” - “1938-42”, suplantándose esta última palabra en los destinados a los señores Presidente y Secretario que llevarán esta denominación. Los destinados a los señores Intendente y Secretario de la Intendencia llevarán la inscripción “Intendencia Municipal-Lavalleja” - “Intendente” o “Secretario” - “1938-42”.
- Artículo 2° - Este distintivo será confeccionado en forma de botón para ser colocado en el ojal de la solapa lado izquierdo.
- Artículo 3° - La ostentación de este distintivo dará libre acceso a todos los sitios en que se efectúen espectáculos públicos o establecimientos autorizados oficialmente, tales como Salas o Locales de Espectáculos Públicos, diversiones, carreras, deportes, etc., fábricas, comercios, establecimientos regidos por leyes nacionales o decretos municipales en que tenga intervención el Municipio. También tendrá libre tránsito en los autobuses locales e interdepartamentales.
- Artículo 4° - Encomiéndase a la Intendencia Municipal la confección de estos distintivos.
- Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, etc. (…)

Fdo.: D. Roque Yocco-Presidente.